

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

COMERCIO LEGAL E ILEGAL DE LAS PALMAS PAN (*ENCEPHALARTOS SPP.*):  
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.219 a 17.221 sobre *Encephalartos spp.*, como sigue:

**Dirigida a las Partes**

17.219 *Todas las Partes deberían:*

- a) *señalar inmediatamente cada decomiso de especímenes de especies de Encephalartos ilegales efectuado en sus territorios a la atención de las autoridades de los Estados del área de distribución, los países de origen, de tránsito y de destino, según proceda, así como a la atención de la Secretaría. La información sobre el decomiso debería ir acompañada de la información conexa disponible para permitir que se lleven a cabo investigaciones de seguimiento;*
- b) *notificar a la Secretaría de la CITES los decomisos de especímenes de especies de Encephalartos para los que no se pueda determinar el origen. Esa notificación debería incluir información sobre las circunstancias del decomiso;*
- c) *enviar muestras de los especímenes de especies de Encephalartos confiscados u objeto de investigación penal, a los laboratorios forenses designados para la realización de análisis de ADN, basándose en el protocolo normalizado proporcionado por Sudáfrica;*
- d) *antes de expedir permisos o certificados, incluidos los certificados preconvencción, que autoricen la importación o reexportación de especímenes de especies de Encephalartos, consultar con el país de origen a fin de que pueda confirmarse y supervisarse la verdadera naturaleza del comercio y el origen de los especímenes.*

**Dirigida a la Secretaría**

17.220 *La Secretaría deberá:*

- a) *sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar, en colaboración con las instituciones y expertos relevantes, un manual con directrices sobre las mejores prácticas, los protocolos y los procedimientos operativos que promoverán la utilización de tecnología forense para las especies silvestres en lo que se refiere a material vegetal;*
- b) *preparar un cuestionario para ayudar a las Partes a recopilar datos sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de Encephalartos spp., basándose en el modelo para la*

presentación de informes sobre especies específicas adoptado por el Comité Permanente, y hacer llegar este cuestionario a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y

- c) basándose en los informes recibidos de las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes mencionada en la Decisión 17.220 párrafo b), preparar un informe sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de *Encephalartos* spp., incluyendo recomendaciones a someter a la consideración del Comité Permanente.

### **Dirigida al Comité Permanente**

17.221 El Comité Permanente, en su 69ª reunión, deberá considerar el informe de la Secretaría CITES y determinar medidas adicionales que han de aplicar las Partes en relación con el comercio internacional de especies de *Encephalartos*.

### Antecedentes

3. *Encephalartos* spp. se incluyó en el Apéndice I en 1977. La Lista de especies CITES<sup>1</sup> incluye actualmente 66 especies de *Encephalartos* spp., todas ellas de África. La Lista Roja de especies amenazadas de la UICN también reconoce un total de 66 especies de *Encephalartos* spp., de las cuales 4 se consideran Extintas en estado silvestre, 18 En Peligro Crítico, 10 En Peligro, 15 Vulnerables, 13 Casi Amenazadas y 6 Preocupación Menor.
4. En total, hay solo tres viveros que producen especímenes reproducidos artificialmente registrados en la Secretaría; uno en cada uno de los países siguientes: España<sup>2</sup>, Italia<sup>3</sup> y la República Democrática del Congo<sup>4</sup>.

### Decisión 17.219, párrafos a) a d): Decomiso de especímenes de especies de *Encephalartos*

5. La Secretaría no ha recibido información acerca de ningún decomiso de especímenes de *Encephalartos* spp. como se especifica en las disposiciones de la Decisión 17.219, párrafos a) y b). Tampoco se ha llevado a la atención de la Secretaría ninguna información relacionada con la Decisión 17.219, párrafos c) y d).

### Decisión 17.220, párrafo a): Manual sobre tecnología forense para las especies silvestres en lo que se refiere a material vegetal

6. En relación con la aplicación de la Decisión 17.220, párrafo a), la Secretaría, como un paso inicial, ha realizado una investigación en Internet acerca de la disponibilidad de materiales que podrían utilizarse como directrices sobre las mejores prácticas, los protocolos y los procedimientos operativos que promoverán la utilización de tecnología forense para las especies silvestres en lo que se refiere a material vegetal. La Secretaría encontró material pertinente en varias publicaciones<sup>5</sup>.
7. Además, la Secretaría consultó al Grupo asesor sobre la labor forense para la vida silvestre<sup>6</sup> del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC)<sup>7</sup>, e informó al Grupo acerca de los hallazgos de la Secretaría que se mencionan en el párrafo 6 anterior y solicitó información a ese Grupo acerca de cualquier otro material existente que podría resultar pertinente en relación con la Decisión 17.220, párrafo a). Dos miembros del Grupo asesor sobre la labor forense para la vida silvestre

<sup>1</sup> <http://checklist.cites.org/#/es>

<sup>2</sup> <https://cites.org/esp/common/reg/nu/ES>

<sup>3</sup> <https://cites.org/esp/common/reg/nu/IT>

<sup>4</sup> <https://cites.org/esp/common/reg/nu/CD>

<sup>5</sup> Por ejemplo, en las publicaciones siguientes: i) Bock, Jane y Norris, David (2016). *Forensic Plant Science*. (Véase <https://www.amazon.com/Forensic-Plant-Science-Jane-Bock/dp/012801475X>), ii) Hall, David y Byrd, Jason (2012). *Forensic Botany: A Practical Guide*. (Véase: <http://eu.wiley.com/WileyCDA/WileyTitle/productCd-0470664096.html>), iii) Partnership for Action against Wildlife Crime (PAW) (2014). *Forensic Working Group Wildlife Crime. A guide to the use of forensic and specialist techniques on the investigation of wildlife crime*. (disponible en <http://www.tracenetwork.org/wp-content/uploads/2012/08/Wildlife-Crime-use-of-forensics-FWG-April-2014.pdf>). La Secretaría también conoce acerca de la publicación Wildlife Enforcement Directorate Sampling Guide 2014-2015, preparada por el Canadá, que puede resultar pertinente en este contexto.

<sup>6</sup> Para consultar más información acerca del Grupo asesor sobre la labor forense para la vida silvestre véase el documento CoP17 Doc. 14.2 sobre el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, párrafo 31.

<sup>7</sup> <https://cites.org/esp/prog/icwc.php>

también mencionaron la publicación *Standards and Guidelines for Forensic Botany Identification* como otra fuente de información especialmente pertinente<sup>8</sup>.

8. La Secretaría es de la opinión que los objetivos de la Decisión 17.220, párrafo a), se han cumplido en gran medida con la indicación de estos materiales. Además, al momento de redactar el presente documento, la Secretaría no había recibido fondos adicionales para continuar aplicando la Decisión 17.220, párrafo a). Por lo tanto, propone promover el uso de la tecnología forense para la vida silvestre en relación con el material vegetal llevando las directrices y publicaciones existentes a la atención de las Partes.

Decisión 17.220, párrafos b) y c): Informe sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de *Encephalartos* spp.

9. Tal como se solicita en la Decisión 17.220, párrafo b), la Secretaría preparó un cuestionario para ayudar a las Partes a recopilar datos sobre el comercio legal e ilegal de especímenes de *Encephalartos* spp., que se puso a disposición de las Partes en un Anexo de la Notificación a las Partes No. 2017/032 del 13 de abril de 2017<sup>9</sup>. En respuesta a la notificación, la Secretaría recibió cuestionarios cumplimentados de España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Japón, Mónaco, Nueva Zelandia, Qatar, Suiza y Zimbabwe.
10. La información presentada por las Partes indica que el comercio ilegal de *Encephalartos* spp. detectado a nivel internacional es limitado. Para el período 2010-2017, solamente el Japón, Nueva Zelandia, España y Suiza notificaron decomisos de *Encephalartos* spp., como sigue:
  - a) el Japón notificó un decomiso de 20 plantas vivas de *Encephalartos* spp. en 2014. Se cree que las plantas, de origen desconocido, estuvieron en tránsito en Sudáfrica antes de llegar a su destino final en el Japón. Los especímenes decomisados fueron confiscados y entregados a un jardín botánico.
  - b) Nueva Zelandia notificó 7 decomisos en el período 2013-2016, que incluían en total 534 semillas de 6 especies. En cuatro de los siete casos, la cantidad de semillas importadas excedía la cantidad especificada en el permiso CITES que acompañaba los envíos. Estos cuatro casos aún se están investigando. En los cuatro casos, el país de origen era Sudáfrica.
  - c) España informó un incidente en 2012, cuando se descubrieron 87 especímenes de *E. altensteinii* y 1 espécimen de *E. ferox* en el comercio interno. El propietario de los especímenes no pudo presentar pruebas del origen legal de las existencias y tuvo que pagar una multa administrativa de 9.625,64 euros. Las plantas quedaron en su poder.
  - d) Suiza notificó un decomiso de una planta viva de *E. lanatus* en el aeropuerto de Basilea en 2012. El propietario no tenía el permiso CITES correspondiente. El supuesto país de origen de la planta era Costa Rica. El espécimen decomisado fue confiscado y entregado a un jardín botánico público.
11. Zimbabwe, el único Estado del área de distribución que respondió el cuestionario, indicó que la extracción de plantas del medio silvestre por los recolectores para el uso interno es una de las principales amenazas a la conservación de *Encephalartos* spp. en el país. También indicó que no sabía en qué medida la extracción por recolectores asociados al comercio internacional representaba una amenaza para la conservación del género en Zimbabwe.
12. La Secretaría solicitó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) que consultara su base de datos mundial de decomisos, WISE<sup>10</sup> en relación con el comercio ilegal de *Encephalartos* spp. La información facilitada por la UNODC confirmó que la base de datos contiene actualmente solo ocho entradas de decomisos desde 2010; la mayoría de estos, registrados en Europa.
13. Los datos relativos al comercio internacional legal de *Encephalartos* spp. para el período 2010-2016<sup>11</sup> recopilados por el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas

---

<sup>8</sup> Asociación de Ciencia Forense aplicada a la Vida Silvestre (2015). *Standards and Guidelines for Forensic Botany Identification*. (disponible en: <https://www.wildlifeforensicscience.org/documents>)

<sup>9</sup> <https://cites.org/sites/default/files/notif/S-Notif-2017-032.pdf>

<sup>10</sup> Véase el documento CoP17 Doc. 14.2 sobre el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre, párrafo 37.

<sup>11</sup> Los datos para 2016 deben considerarse incompletos, dado que no se había llegado a la fecha límite para la presentación de los informes anuales CITES para 2016 (31 de octubre de 2017) al momento de redactar el presente documento.

para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) a partir de la Base de datos sobre el comercio CITES a pedido de la Secretaría, sugiere niveles decrecientes de comercio legal (véase la Figura 1 a continuación).

14. Durante el período mencionado, los exportadores notificaron 41.906 especímenes vivos en total, mientras que los importadores notificaron 18.002 especímenes vivos. Los volúmenes totales de *Encephalartos* vivos notificados por los exportadores disminuyeron todos los años entre 2010 y 2013, y luego aumentaron en 2014, antes de disminuir nuevamente en 2015 (Figura 1a). Según los datos notificados por los importadores, el comercio de *Encephalartos* vivos alcanzó su punto máximo en 2011 (Figura 1b).
15. Además, los datos de la Base de datos sobre el comercio CITES indican que el comercio del género *Encephalartos* en el período 2010-2016 comprendió principalmente plantas vivas reproducidas artificialmente (notificadas con los códigos de origen D y A) para fines comerciales.
16. Sudáfrica fue el principal exportador de especies de *Encephalartos* vivas durante este período, y representa más del 90% del comercio de plantas vivas. Los principales importadores de plantas vivas fueron Tailandia, según los datos notificados por los exportadores (36%), y Alemania, según los datos notificados por los importadores (36%). *E. horridus* fue la principal especie de la que se comercializaron plantas vivas, según tanto los importadores como los exportadores, seguida por *E. lehmannii*.
17. También se notificaron niveles notables de comercio de semillas reproducidas artificialmente (códigos de origen A y D) para fines comerciales: 20.019 semillas notificadas por los exportadores y 3.029 semillas notificadas por los importadores.
18. El comercio de especímenes de *Encephalartos* recolectados en el medio silvestre comprendió fundamentalmente semillas y otros derivados para fines científicos; la mayoría de estos, exportados de las Bahamas a los Estados Unidos (notificados únicamente por Bahamas).

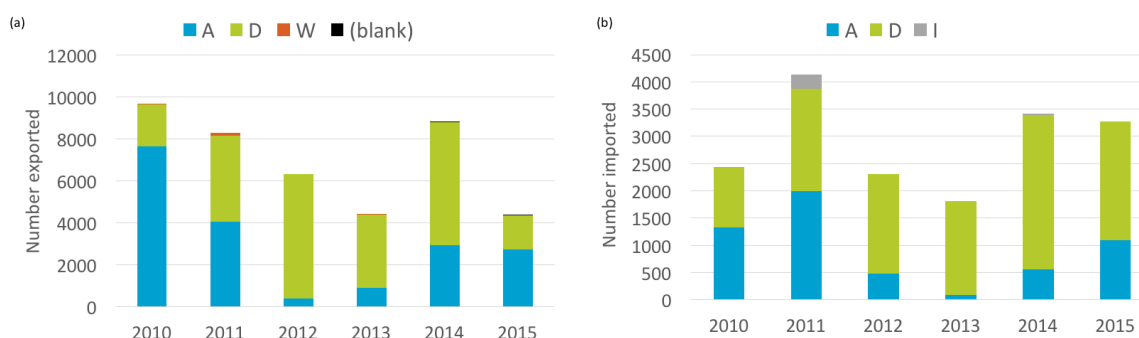


Figura 1. Comercio de especímenes vivos de *Encephalartos*, 2010-2015, según lo notificado por a) los exportadores y b) los importadores. Los datos para 2016 están incompletos; por lo tanto, se han excluido de las figuras. Fuente: Base de datos sobre el comercio CITES.

## Conclusiones

19. Considerando el estado amenazado de muchas especies de *Encephalartos*, la Secretaría es de la opinión de que el comercio ilegal de estas especies requiere especial atención. La información sobre la escala y la índole del comercio ilegal internacional de especies de *Encephalartos*, no obstante, continúa siendo limitada.
20. La información disponible indica que los niveles de comercio legal de especímenes de *Encephalartos* spp. son elevados, pero que su volumen está disminuyendo. El comercio internacional legal comprende principalmente especímenes reproducidos artificialmente. No obstante, no todo el intercambio comercial de especímenes reproducidos artificialmente proviene de viveros registrados por la Secretaría CITES de conformidad con la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15) sobre *Registro de viveros que reproducen artificialmente especímenes de especies de flora incluidas en el Apéndice I con fines de exportación*.
21. No hay evidencias específicas que indiquen que se estén haciendo pasar especímenes de *Encephalartos* spp. recolectados en el medio silvestre como especímenes reproducidos artificialmente en el comercio legal internacional, pero existe la posibilidad de que esto esté sucediendo. Hay pocos conocimientos acerca del nivel de extracción de *Encephalartos* spp. del medio silvestre por recolectores relacionados el comercio internacional. La información facilitada por Zimbabwe que se expone en el párrafo 11 anterior, no obstante, da motivos de preocupación en torno a la recolección para los mercados internos. Asimismo, Sudáfrica, en el documento que presentó a la CoP17, informó que la recolección ilegal

de plantas adultas para abastecer el comercio nacional y, posiblemente, también el internacional ha resultado en considerables disminuciones en la mayoría de especies de *Encephalartos* en Sudáfrica<sup>12</sup>.

22. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la Secretaría es de la opinión de que el mejor punto de entrada para combatir la extracción y el comercio ilegales de especímenes silvestres de *Encephalartos* spp. es en los propios países, donde los Estados del área de distribución deberían verificar el origen legal de las existencias antes de otorgar permisos de exportación, así como regular estrictamente las actividades de los viveros que producen especímenes reproducidos artificialmente.

#### Recomendaciones

23. La Secretaría recomienda que el Comité Permanente:

- a) aliente a las Partes a que registren los viveros que producen especímenes reproducidos artificialmente de *Encephalartos* spp. con arreglo a la Resolución Conf. 9.19 (Rev. CoP15), y a que garanticen que se apliquen los códigos de origen correctos en las exportaciones de especímenes de *Encephalartos* spp. reproducidos artificialmente;
- b) aliente a todos los Estados del área de distribución de *Encephalartos* spp. a que intensifiquen sus medidas para regular las actividades de los exportadores de especímenes de *Encephalartos* spp. reproducidos artificialmente, a fin de garantizar el origen legal de las existencias y evitar que ingresen en el comercio ilegal especímenes de *Encephalartos* spp. recolectados en el medio silvestre; y
- c) aliente a todas las Partes, especialmente los Estados del área de distribución, a que apliquen medidas estrictas para regular la propiedad y posesión de *Encephalartos* spp. a nivel nacional.

---

<sup>12</sup> Véase el documento CoP17 Doc. 58, párrafo 6 (<https://cites.org/sites/default/files/esp/cop/17/WorkingDocs/S-CoP17-58.pdf>)